

EN LOS CASOS DE:

JUSTO ELIAS FELICIANO, H.N.C. FINCA AMBROSIO y SINDICATO DE TRABAJADORES PACKINGHOUSE, AFL-CIO CASO NUM. P-2237.
 ELIAS RIVERA CASTRO, H.N.C. FINCA TIBURONES y SINDICATO DE TRABAJADORES PACKINGHOUSE, AFL-CIO CASO NUM. P-2238
 RAFAEL SALGADO NAVAS, H.N.C. FINCA LISAS y SINDICATO DE TRABAJADORES PACKINGHOUSE, AFL-CIO CASO NUM. P-2239
 JUAN HERNANDEZ, H.N.C. FINCA DE BENEFICIO PROPORCIONAL GARROCHALES y SINDICATO DE TRABAJADORES PACKINGHOUSE, AFL-CIO CASO NUM P- 2240 FERNANDO BONET, H.N.C. FINCA DE BENEFICIO PROPORCIONAL VIGIA y SINDICATO DE TRABAJADORES PACKINGHOUSE, AFL-CIO CASO NUM P- 2241 JUAN GONZALEZ CAMPOS, H.N.C. FINCA DE BENEFICIO PROPORCIONAL LAS MERCEDES y SINDICATO DE TRABAJADORES PACKINGHOUSE, AFL-CIO CASO NUM P-2242 FELIX CORTES, H.N.C. FINCA DE BENEFICIO PROFECIONAL MENDOZA y SINDICATO DE TRABAJADORES PACKINGHOUSE, AFL-CIO CASO NUM. P-2244 RAMON MIRANDA PIÑA, H.N.C. FINCA DE BENEFICIO PROPORCIONAL FACTOR y SINDICATO DE TRABAJADORES PACKINGHOUSE, AFL-CIO CASO NUM. P-2245
 Decisión Núm. 413, Resuelto en 19 de enero de 1966.

Sr. Tomás Méndez Mejía, Por la Organización Obrera Insular
 Sr. Juan Claudio Por el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO
 Sres. Félix Aponte, José R. Medina, Por el Patrono
 Ante: Lic. José Orlando Grau, Oficial Examinador

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

A base de sendas Peticiones para Investigación y Certificación de Representante que radicó el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, en las que alega que han surgido controversias de representación entre los empleados de los patronos incluidos en los casos del epígrafe, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico ordenó la consolidación de las Peticiones a los fines de la celebración de una audiencia pública, que tuvo lugar el 3 de diciembre de 1965, entre el Lic. Orlando Grau, a quién el Presidente de la Junta designó Oficial Examinador. El peticionario, Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, la intervenitora, Organización Obrera Insular, y los patronos estuvieron debidamente representados durante la audiencia, y se les dió amplia oportunidad de ser oídos y de presentar toda la evidencia oral y documental que creyeron pertinente para sostener sus respectivas contenciones. Ni la Unión de Trabajadores Agrícolas de Cambalache, F.L.T., ni su Sindical madre, la Federación Libre de los Trabajadores de Puerto Rico, asistieron a la audiencia ni presentaron excusas por su ausencia. Hay prueba de que fueron debidamente notificadas con suficiente anticipación.

La Junta ha revisado las resoluciones que emitió el Oficial Examinador durante el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente, las confirma.

A base del expediente completo del caso, la Junta hace las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO

I.- Los Patronos:

Juan Hernández, h.n.c. Finca de Beneficio Proporcional Garrochales; Félix Cortés, h.n.c. Finca de Beneficio Proporcional Mendoza; Fernando Bonet, h.n.c. Finca de Beneficio Proporcional Vigía; Rafael Salgado Navas, h.n.c. Finca Lisas; Justo Elías Feliciano, h.n.c. Finca Ambrosio; Elías Rivera Castro; h.n.c. Finca Tiburones; Ramón Miranda Piña, h.n.c. Finca Beneficio Proporcional Factor, y Juan González Campos, h.n.c. Finca de Beneficio Proporcional Las Mercedes son patronos según el significado del Artículo 2 (2) y (11) de la Ley.

II.- Las Organizaciones Obreras:

El Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO la Unión de Trabajadores Agrícolas de Cambalache, F.L.T., y la Organización Obrera Insular son organizaciones obreras, según el significado del Artículo 2(10) de la Ley, que reclaman la representación de los empleados cuyos servicios utilizan los patronos.

III.- Las Unidades Apropriadas:

La Peticionaria alega que las unidades apropiadas están comprendidas por todos los empleados cuyos servicios utilizan cada uno de los patronos comprendidos en los casos para la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar. Tal alegación no fue cuestionada por los partes en la audiencia. Tales unidades corresponden, a las unidades clásicas de la industria azucarera que esta Junta ha aprobado en innumerables ocasiones. 1/ Por todo lo cual, concluimos que la unidad que solicita la Peticionaria en cada caso es apropiada a los fines de la negociación colectiva.

IV.- La Cuestión Relativa a la Representación:

El 18 de enero de 1963, los patronos del epígrafe firmaron convenios colectivos con la Organización Obrera Insular, los que se hicieron retroactivos al 1ro. de enero de ese año, con una vigencia de dos años, o sea, hasta el 31 de diciembre de 1964.

El Artículo X de los susodichos convenios dispone que éstos se prorrogarían automáticamente de año en año, a menos que una de las partes notifique a la otra por escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación de la fecha de expiración, su deseo de terminarlo o enmendarlo.

El 25 de agosto de 1964, alrededor de cuatro meses antes de la expiración de los convenios, los patronos y la unión contratante firmaron una Estipulación mediante la cual prorrogaron los mismos en todas sus partes, con excepción de la de los salarios, hasta el 31 de diciembre de 1966. En la Estipulación se insertó una nueva escala de salarios.

El 12 de enero de 1965, el Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO, radicó una Petición para Investigación y Certificación de Representantes para los empleados del patrono Fernando Bonet Galán, h.n.c. Finca de Beneficio Proporcional El Vigía. No radicó sin embargo, Peticiones para los demás patronos comprendidos en este procedimiento, a pesar de que los hechos eran los mismos para todos.

El Presidente de la Junta desestimó esta Petición por el fundamento de que el convenio colectivo que se negoció el 18 de enero de 1963 se renovó automáticamente por un año adicional, o sea, hasta el 31 de diciembre de 1965, y que la Petición fue tardía porque la Peticionaria dejó transcurrir el tiempo hábil durante el cual podía dársele curso. La Peticionaria no apeló de la determinación del Presidente, por lo que la Junta no tuvo que considerar la controversia.

El 29 de septiembre de 1965, la Peticionaria radicó no solo en el caso de Fernando Bonet Galán, h.n.c. Finca de Beneficio Proporcional El Vigía, que fue el que se ventiló en la Junta en los comienzos del 1965, sino también

1/Carlos J. Zambrana, h.n.c. Finca de Beneficio Proporcional Serrano, et al, 2 DJRT 508.

en los demás casos que se enumeran en el epígrafe en que no se radicaron Peticiones para aquella fecha.

En vista de la singularidad de los hechos que rodean estos casos, según se desprende del expediente de los mismos, la Junta considera que lo más justo y equitativo es decretar elecciones por voto secreto para que sean los propios trabajadores los que decidan cuestión tan importante para ellos.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que han surgido controversias relativas a la representación entre los empleados de cada uno de los patronos del epígrafe.

V.- La Determinación de Representantes:

Toda vez que han surgido controversias relativas a la representación entre los empleados de los patronos del epígrafe, creemos apropiado ordenar la celebración de elecciones secretas para resolverlas.

ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5 Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente: SE ORDENA, que como parte de la investigación para determinar los representantes a los fines de la negociación colectiva de los empleados de los diversos patronos incluidos en este procedimiento, se conduzcan sendas elecciones por votación secreta, tan pronto como sea posible, bajo la dirección del Jefe Examinador de la Junta quien, sujeto a las disposiciones del Artículo III, Sección II del mencionado Reglamento Núm.2, determinará a su discreción la fecha, hora, sitio y otras condiciones en que habrán de celebrarse las elecciones. SE ORDENA, ADEMÁS, que los empleados con derecho a participar en cada una de estas elecciones sean los comprendidos en las unidades que hemos encontrado apropiadas en esta Decisión y Orden de Elecciones, que aparezcan trabajando para cada uno de los patronos en las nóminas que seleccione el Jefe Examinador, las que deberán representar períodos normales de operaciones, incluso los empleados que no aparecieran en dichas nóminas, bien por enfermedad o por estar de vacaciones; pero excluidos los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado sus empleos o hayan sido despedidos por justa causa y que no hayan sido reempleados antes de la fecha de las elecciones para determinar en cuanto a cada grupo de empleados si desean estar representados a los fines de la negociación colectiva:

1.- En los casos de Juan Hernández, h.n.c. Finca de Beneficio Proporcional Garrochales; Félix Cortés, h.n.c. Finca de Beneficio Proporcional Mendoza; Fernando Bonet, h.n.c. Finca de Beneficio Proporcional Vigía y Rafael Salgado Nevas, h.n.c. Finca de Beneficio Proporcional Lisas, por el Sindicato de Trabajadores de Packinghouse, AFL-CIO, por la Organización Obrera Insular o si no desean estar representados por ninguna organización obrera.

2.- En los casos de Justo Elías Feliciano, h.n.c. Finca de Beneficio Proporcional Ambrosio, Elías Rivera Castro, h.n.c. Finca de Beneficio Proporcional Tiburones; Ramón Miranda Piña, h.n.c. Finca de Beneficio Proporcional Factor, y Juan González Campos, h.n.c. Finca de Beneficio Proporcional Las Mercedes, por el Sindicato de Trabajadores Packinghouse. AFL-CIO, por la organización Obrera Insular, por la Unión de Trabajadores Agrícolas de Cambalache, FLT o si no desean estar representados por ninguna organización obrera.

La Unión de Trabajadores Agrícolas de Cambalache, F.L.T., demostró interés sustancial adecuado y suficiente para participar en relación a los empleados que utilizan varios patronos comprendidos en este procedimiento pero no compareció a la audiencia pública ni excusó su ausencia. 2/ Por creer que puede tener interés, la hemos incluido en la orden de elección en cuanto a los empleados de los patronos que mostró interés originalmente, y le concedemos cinco (5) días a partir de la fecha del recibo de esta Decisión y Orden, para que comunique por escrito a esta Junta si desea o no participar en la elección. En caso de que dentro del período descrito recibamos notificación de la susodicha organización obrera de que no desea participar en la elección, esta orden de elecciones se entenderá enmendada a los fines de eliminarla.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de cada una de estas elecciones.

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL PRESIDENTE
DE LA JUNTA SOBRE VOTOS RECUSADOS

El presente Informe se expide de conformidad con lo dispuesto por la Sección II del Artículo III del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

El 26 de noviembre de 1965, luego de una audiencia pública, la Junta emitió su Decisión y Orden en el caso del epígrafe en la que concluyó que se había suscitado una controversia de representación y ordenó que se celebrasen unas elecciones secretas de conformidad con el Artículo III, Sección II del Reglamento Núm. 2 de la Junta para resolverla.

De conformidad con dicha Decisión y Orden, el 5 de febrero de 1966 se celebraron unas elecciones por votación secreta entre los empleados que el patrono utiliza en la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar.

Los empleados elegibles para participar en las elecciones eran los que trabajaban para el patrono según la nómina de pago de la semana comprendida entre el 20 al 26 de enero de 1966, así como los que no aparecían en dicha nómina por estar ausente debido a enfermedad o vacaciones. Se excluía a los que renunciaron o abandonaron el empleo, o fueron despedidos por justa causa, y no fueron reemplazados antes de la fecha de la elección.

Las elecciones se efectuaron bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador quien actuó como Agente de la Junta. El resultado de las mismas según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se les suministró a las partes, es el siguiente:

1. Número de votantes elegibles.....	100
2. Votos válidos contados.....	79
3. Votos a favor del Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO.....	39
4. Votos a favor de la Organización Obrera Insular.....	40
5. Votos en contra de las Uniones Participantes.....	0
6. Votos recusados.....	1
7. Votos nulos.....	3

2/El día en que se celebró la audiencia llovió torrencialmente en la parte norte de la isla lo que ocasionó que se cayera el puente de Arecibo y se incomunicara con San Juan. Existe posibilidad de que la ausencia de la Unión de Trabajadores Agrícolas de Cambalache obedeciera a esto.

Las partes no radican objeciones a la conducta ni al resultado de las elecciones.

El resultado de las elecciones, pues, depende de la adjudicación del voto recusado.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 11 del Artículo III del Reglamento Núm. 2 de la Junta se efectuó una investigación del voto recusado. Se obtuvo información suficiente con respecto a éste como para fundamentar recomendaciones concretas en cuanto al mismo. A continuación se exponen dichas recomendaciones y los fundamentos en que se apoyan.

I. La papeleta recusada de Pablo Cuevas Centeno:

El votante Pablo Cuevas Centeno no apareció en la lista de votantes elegibles, razón por la que fue recusado por el Agente de la Junta a cargo de la elección.

En el curso de la investigación se examinó la nómina que sirvió de base para la preparación de la lista, y se comprobó que este votante tampoco aparece en la nómina.

La investigación revela, además, que durante la semana seleccionada para establecer el período de elegibilidad, que fue la comprendida entre el 20 y el 26 de enero de 1966, el señor Cuevas Centeno trabajó en el municipio de Arecibo. No hay evidencia que demuestre que éste estuviera enfermo o disfrutando de vacaciones durante dicha semana. En vista de ello, concluimos que este votante no era elegible para participar en la elección. Por tal razón, recomendamos a la Junta que sostenga su recusación y declare nula su papeleta. De aceptarse tal recomendación, no se afectaría el resultado de las elecciones en cuyo caso recomendamos que se certifique a la Organización Obrera Insular como la representante exclusiva de los empleados incluidos en la unidad apropiada. La situación sería como sigue:

1. Número de votantes elegibles.....	100
2. Votos válidos contados.....	79
3. Votos a favor del Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO.....	39
4. Votos a favor de la Organización Obrera Insular.....	40
5. Votos en contra de las Uniones participantes.....	0
6. Votos nulos.....	4

De acuerdo con la Sección 11 del Artículo III del Reglamento Número 2 de la Junta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Informe, las partes pueden radicar ante la Secretaría de la Junta, en original y tres copias, excepciones al mismo. Inmediatamente después de radicadas tales excepciones, la parte que las radicare debe-irá notificar con copias de las mismas a las demás partes y redactará constancia de tales notificaciones ante la Secretaría de la Junta. Si no se radicaren excepciones a este Informe, la Junta, a la expiración del período fijado para la radicación de tales excepciones, podrá decidir el caso según se dispone a decidirlo en alguna otra forma. Si se radicaran excepciones al Informe y, en el criterio de la Junta, tales excepciones no levantan cuestiones sustanciales o materiales con respecto a los votos recusados, o a la conducta de la elección, la Junta decidirá el caso a base del expediente, o podrá disponer del mismo en alguna otra forma.